



“NUESTRAS LEYES”

LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

el 22 de junio de 2018, sin reformas

Información consultada el 5 de mayo de 2020.



OBJETO

Establece qué es la Declaración Especial de Ausencia (DEA), **determina los requisitos para solicitarla, el procedimiento y sus efectos.**

Para quién es aplicable la DEA:



Para una **persona desaparecida**, cuya ausencia se relaciona con un delito.

Quiénes pueden solicitar la DEA



Familiares y la persona que tenga una relación sentimental afectiva cotidiana.



Representante legal de los familiares.



Ministerio Público o Asesor Jurídico.

Principios que rigen las acciones y medidas previstas en la ley:

-  **• Celeridad**
6 meses de plazo máximo para emitir la DEA.
-  **• Enfoque Diferencial y Especializado**
Atención especializada de las autoridades para atender a grupos vulnerables en razón de su edad, género, etnia, discapacidad, entre otros.
-  **• Gratuidad**
Todo lo relacionado con la DEA deberá ser sin costo.
-  **• Igualdad y No Discriminación**
Autoridades deben conducirse sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico, discapacidad o cualquier otra que impida el ejercicio de los derechos humanos.
-  **• Inmediatez**
Obligación del Juez de estar en contacto con el solicitante y los familiares.
-  **• Interés Superior de la Niñez**
Deber de proteger y atender los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo.
-  **• Máxima Protección**
Obligación de las autoridades de aplicar y cumplir con las medidas apropiadas que aseguren la protección de la Persona Desaparecida y de sus familiares.
-  **• Perspectiva de Género**
Autoridades deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres.
-  **• Presunción de Vida**
Presunción de que la persona desaparecida está viva.

Qué requisitos debe contener la solicitud de la DEA:



- **Datos generales del solicitante** y la relación que tiene con la Persona Desaparecida.
- **Datos generales** de la Persona Desaparecida.
- **Denuncia** presentada ante la Fiscalía Especializada o el reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda.
- **Datos de los hechos** o la presunción que se tenga de esta información.
- **Datos generales de los familiares** o de la persona que tenga una relación sentimental con la Persona Desaparecida.
- **Actividad de la Persona Desaparecida** y datos de su trabajo, si lo tuviese.
- **Bienes o derechos** de la Persona Desaparecida que se desean proteger o utilizar.
- **Los efectos** que se consideren necesarios.
- **Toda información** que demuestre la identidad de la Persona Desaparecida y que se considere importante.



01

Juzgado recibe la solicitud (debe admitirse en un plazo no mayor a **5 días**).



02

Si falta información en la solicitud, debe informarse para que el Juez la solicite a quien corresponda, y éste tiene **5 días** para proporcionarla.

El Juez puede solicitar la información que considere relevante para resolver sobre la DEA y la autoridad requerida tiene **5 días** para responder.



03



04

Dentro de los **15 días** siguientes a la recepción de la solicitud, el Juez debe emitir las medidas que resulten necesarias.

Se deben publicar los avisos relacionados con la DEA, por 3 ocasiones, en el DOF, en las páginas electrónicas del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda, respectivamente, en intervalos de una semana, para llamar a cualquier persona que pudiese tener interés.



05



15 días posteriores a la última publicación, si no existe oposición alguna, el juez procederá con la resolución de la DEA; en caso contrario, se tiene que escuchar a la persona que manifestó algún interés o allegarse de las pruebas que se consideren oportunas para resolver sobre la DEA.



Si se negara la DEA, se puede impugnar la resolución de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera procede el recurso para las personas con interés legítimo que consideren que no se hayan atendido sus derechos o necesidades.

La DEA debe incluir los efectos y las medidas definitivas que garanticen la máxima protección de la Persona Desaparecida y de sus familiares.



La DEA debe publicarse en el DOF, en las páginas electrónicas del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda, respectivamente.

En la resolución de la DEA se debe solicitar una certificación que se tiene que inscribir en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor a **3 días**.



Qué efectos tiene la DEA en relación con una persona desaparecida

Reconoce la ausencia.

Permite

Conservar la patria potestad de las y los hijos, y fija su guarda y custodia.

Protege

el patrimonio y permite que los familiares continúen disfrutando de la seguridad social (servicio médico, etc.).

Suspende

los actos judiciales en contra de sus derechos o bienes.

Suspende

las obligaciones (de carácter mercantil y fiscal).

Designa

un representante legal para ejercer actos en su nombre.

Protege

los derechos de los familiares para recibir prestaciones.

Disuelve

la sociedad conyugal o el vínculo matrimonial, en su caso.

Aquellos que el juez considere necesarios, por ejemplo, protección de los derechos laborales, derechos ejidales o comuneros.





Cuánto tiempo

hay que esperar para poder solicitar la DEA



3 meses

Después de haber hecho la denuncia de desaparición o de haber presentado la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



Quién

me puede brindar información del procedimiento y los efectos de la DEA



El Ministerio Público de la Fiscalía

Especializada que conozca del asunto



La Comisión Ejecutiva

de Atención a Víctimas



La Comisión Nacional de Búsqueda

Ante quién se presenta la solicitud:

Ante el **Juez Federal** competente en materia civil



Qué pasa si aparece la persona desaparecida

Si la persona desaparecida es localizada con vida o existen indicios que hagan suponer que su desaparición fue intencional para evadir responsabilidades, a parte de las acciones legales que puedan ejercerse en su contra, recobrará sus bienes en el estado en el que se encuentren sin que pueda realizar reclamación alguna, y también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de la desaparición. En este caso, el Juez que conoció de la declaración de muerte o ausencia, será competente para realizar el cambio de situación jurídica.



Otros datos importantes

Las autoridades competentes deben continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.



Instrumentos internacionales ratificados por México en materia de Desaparición Forzada



En los instrumentos antes referidos, se considera a la desaparición forzada como una conducta que viola derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas desaparecidas, y señalan la obligación por parte del estado, de investigar, prevenir y castigar dicha conducta.

Tesis Aislada relacionada con la DEA

“

Declaración Especial de Ausencia. Las medidas provisionales destinadas a proteger los bienes y derechos del ausente, así como a la tutela de las víctimas indirectas, vinculan a los diferentes acreedores para suspender sus créditos a partir de la fecha en que se le vió por última vez. (Legislación del Estado de Chihuahua)

”



[TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; **XVII.2o.C.T.19 C (10a.)**; Publicación: Viernes 06 de Marzo de 2020, Reg. digital 2021734, consultada el 30-04-2020 en la siguiente liga:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJESist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Declaraci%25C3%25B3n%2520especial%2520de%2520ausencia&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2021734&Hit=1&IDs=2021734,2015634,2015269,2013259,2010735,167398,176513,191886&tipoTesis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema=

Esto quiere decir que, en este caso, el Tribunal Colegiado de Distrito que conoció del asunto, determinó la suspensión de los pagos del crédito del inmueble donde vive la cónyuge y los menores hijos del desaparecido, como medida provisional para proteger los bienes y derechos del ausente.

Para consultar la ley, da clic en la siguiente liga:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo120905.pdf>